

# CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE TAYACAJA, EL DISTRITO DE TINTAY PUNCU

LEY N° 23941

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.** — Créase en el Departamento de Huancavelica, Provincia de Tayacaja, el Distrito de Tintay Puncu, cuya capital será el centro poblado de Tintay, que se eleva a la categoría de Villa por la presente Ley.

**Artículo 2°.** — Los límites del Distrito de Tintay Puncu han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000, Hoja Pampas 25—n. (1983), en el Mapa Físico Político del Departamento de Huancavelica (1979), elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional); y en los levantamientos fotogramétricos realizados por el Instituto Geográfico Militar (1962), correspondientes al levantamiento Mantaro, Hojas Números: 3, 4, 6 y 7 a escala 1:50,000 publicados por la Dirección de Industrias y Electricidad del que fue Ministerio de Fomento y Obras Públicas; y son los siguientes:

**Por el Norte:** Con los Distritos de Surcubamba y Huachocolpa y la Provincia de Satipo (Departamento de Junín) desde un punto en el thalweg de la Quebrada Lambrashuayjo que se ubica al N-NO del Centro Poblado de Tablahuasi, a partir del cual el lecho de esta quebrada gira hacia el Este, el límite sigue aguas abajo por el thalweg de la Quebrada Lambrashuayjo, Río Paraiso y Río Mantaro hasta la desembocadura del Río Ymaybamba en un lugar denominado Tigrepampa.

**Por el Sur—Este, Sur—Oeste y Este:** Con la Provincia de Huanta (Departamento de Ayacucho) y los Distritos de Coicabamba y Surcubamba, desde el último lugar nombrado, el límite continúa aguas arriba por el thalweg del Río Ymaybamba y Riachuelo Quellollocila hasta sus nacientes en la cumbre del cerro Orcohuasi; de este lugar el límite tiene una dirección general Nor—Oeste por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros: Chanla Cocha, Condorjaja, Llavejasa, Pataomojo, Yanacocha, Puncojasa y Cumbreira; de este lugar el límite gira hacia el Norte prosiguiendo también por la divisoria de aguas y cumbres de los cerros Lactajulluy, Millpo y Socabón hasta la Laguna Morococha; a partir del cual el límite prosigue por el thalweg de las Quebradas Morococha y Lambrashuayjo, aguas abajo hasta el punto inicial de la descripción de límites de este distrito.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.**— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**Segunda.**— En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Surcubamba.

**Tercera.**— Encárguese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que efectúe las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

**Cuarta.**— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

**Quinta.**— La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR, Primer Vice-Presidente del Senado.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Pro-Secretario.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

LUIS PERCOVICH ROCA.